



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 029 )  
06 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"GANESH" RNSC 177-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008086-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GANESH**" a favor del predio rural inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-20225548, que cuenta con una extensión superficial de cinco hectáreas con seis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (5 Ha 6667 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.166, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (fl. 15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 382 de 30 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GANESH**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20225548, de propiedad del señor **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.166 (fls. 25-26).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.166 (fls. 27-28).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 09 de marzo de 2017 y desfijado el 23 de marzo de 2017 (fl. 36), remitido con radicado No. 2017-460-002304-2 de 29/03/2017 (fl. 34), y en la Alcaldía Municipal de La Calera, fijado el 15 de marzo de 2017 y desfijado el 29 de marzo de 2017 (fl. 38) remitido con radicado No. 2017-460-002461-2 de 04/04/2017 (fl. 37), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro y remitió el informe de visita técnica No. 0262 de 12 de Octubre de 2017 (fls. 45-51).

Que mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, remitir el *shape* de zonificación para la RNSC GANESH, con el fin de dar continuidad con análisis del trámite de registro (fl. 52).

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante radicado CAR No. 20172150337 de 08/11/2017, remitió oficio *shape* de la zonificación para la RNSC GANESH (fl. 54).

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR, realizó verificación del *shape* remitido por la CAR, se evidenciaron inconsistencias respecto a la zonificación propuesta en el informe No. 0262 de 12 de Octubre de 2017, frente a la zonificación referida en el *shape* remitido. De ahí que se procedió a requerir a la Corporación para que remitiera los ajustes del caso (fls. 56-60).

Que mediante radicado CAR No. 20182104842 de 07/02/2018, se allegó el ajuste realizado al informe No. 0262 de 12 de Octubre de 2017, en el sentido de indicar que el área registrar como RNSC será de 3,8042 Ha (fl. 61).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado y ajustado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, emitió Concepto Técnico No. 20182300000146 de 09-02-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 65-69):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio Ganesh son del señor David Mauricio Diavanera Cendales identificado con c.c. 19.382.166, según Matricula Inmobiliaria No. 50N-20225548. Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires Alto, Municipio La Calera, Departamento de Cundinamarca (Folio 15).*

**Área total de los predios:** 5 ha 6.667 m<sup>2</sup>

**Área objeto de registro Parcial:** 3 ha 8.042 m<sup>2</sup>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Según el Informe Técnico 0262 del 12 de octubre de 2017 de la CAR<sup>1</sup>: "De acuerdo al sistema de clasificación ecológico de Holdridge (1979), el área del predio se encuentra en la zona de vida del Bosque húmedo Montano (**bh-M**), ubicada entre los 3.000 a 4.000 nmsnm, con una biotemperatura media entre 12 °C a 17 °C y una precipitación entre 1.000 a 2.000 mm al año". (Folio 46).

**2.1 Flora**

Según el Informe Técnico de la CAR (Folio 46): "La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-ESP, en el marco de uno de sus proyectos de conservación, restauración y uso sostenible de servicios ecosistémicos de páramos, contrató la formulación del plan de manejo ambiental<sup>2</sup> para el predio a denominarse RNSC "Ganesh" en el que se describe lo siguiente sobre la flora del área:

El predio Ganesh cuenta con una matriz de flora conformada por sucesiones secundarias tempranas a sucesiones avanzadas; las formas de los parches son irregulares con doseles discontinuos. En el bosque dominan árboles de especies como *Clethra fimbriata* (Clethraceae), *Drimys granadensis* (Winteraceae), *Escallonia paniculata* (Escalloniaceae), *Gaiadendron punctatum* (Loranthaceae), *Hedyosmum* sp (Chloranthaceae), *1/ex kunthiana* (Aquifoliaceae), *Miconia* spp (Melastomataceae), *Myrcianthes rhopaloides*, *Mircia cucullata* (Myrtaceae), *Geissanthus bogotensis*, *Myrsine coriacea*; *Myrsine dependens* (Primulaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae), *Weinmannia tomentosa* (Cunoniaceae) y algunos árboles predominantes sembrados como *Quercus humboldtii* (Fagaceae), *Retrophyllum rospigliosii* (Podocarpaceae), *Acacia melanoxylum* (Fabaceae); *Acacia decurrens* (Fabaceae); *Alnus acuminata* (Betulaceae) y *Eucaliptus globulus*.

El bosque comprende un grado alto de epifitas y hemiepifitas, como algunas Orquídeas (*Fernandezia sanguinea*, *Epidendrum* spp., *Maxillaria* cf. *gigantea*, *Oncidium* spp, *Pleurothallis* spp. y *Stellis* spp.), Bromelias (*Tillandsia* spp), *Cordoncillo* (*Peperonia* spp.), uvo de monte (*Cavendishia bracteata* y *Macleania rupestris*), *Anturio* (*Anthurium oxybelium*) y *Helechos* (*Elaphoglossum* spp.).

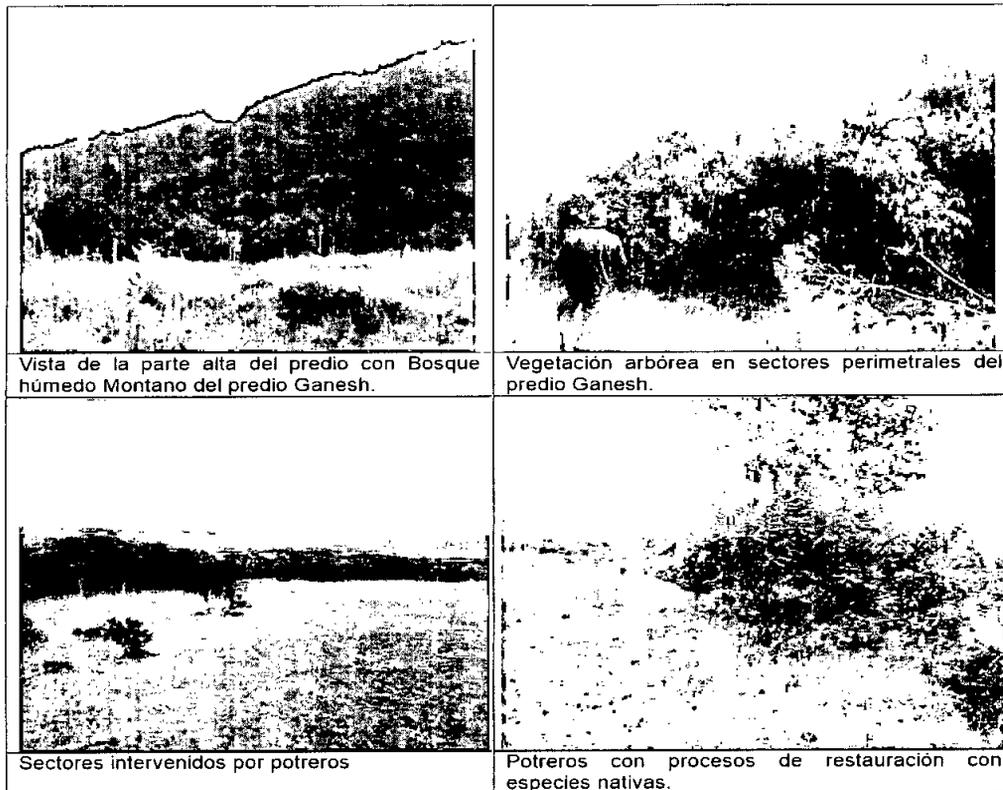
Los arbustos comunes en estos sotobosques son *Ageratina* spp., *Diplostegium* spp., *Bacharis* spp, *Espeletia* spp., *Gynoxys* sp., *Pentacalia* sp., (Asteraceae), *Berberis goudotii* (Berberidaceae), *Escallonia* spp. (Escalloniaceae), *Hypentum* spp (Hypericaceae), *Monnina* sp. (Polygalaceae), *Weinmannia tomentosa* (Cunoniaceae), *Cavendishia bracteata*, *Macleania Tupes tris*, *Gaultheria erecta*, *Bejaria resinosa*, *Pernettya prostrata*, *Plutarchia guascensis* (Ericaceae), *Bucquetia glutinosa*, *Miconia* spp. (Melastomataceae), *Myrcianthes rhopaloides*, *Myrcia cucullata* (Myrtaceae), *Myrsine* spp., (Primulaceae), *Ilex kunthiana* (Aquifoliaceae), *Hesperomeles obtusifolia* (Rosaceae), son las más comunes.

De acuerdo a lo observado en visita en el predio Ganesh, el propietario ha realizado siembras con fines de restauración en sectores donde existieron potreros, en estas áreas se han sembrado plantas de especies como *Escallonia myrtilloides* (Escalloniaceae), *Weinmannia tomentosa* (Cunoniaceae), *Quercus humboldtii* (Fagaceae), *Retrophyllum rospigliosii* (Podocarpaceae), *Acacia melanoxylum* (Fabaceae); *Acacia decurrens* (Fabaceae); *Alnus acuminata* (Betulaceae) y *Eucaliptus globulus*. Se observaron ejemplares de buen crecimiento y buen estado fitosanitario."

<sup>1</sup> Informe Técnico DGOAT No. 0262 de 12 de octubre de 2017. Informe Técnico de visita predio Ganesh. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

<sup>2</sup> Desarrollo de procesos de declaratoria de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) y formulación e implementación de sus Planes de Manejo. Aspectos biofísicos y socio económicos del predio Ganesh de la Calera, Cundinamarca. Bogotá, septiembre de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**



Fuente: Informe Técnico de visita técnica de la CAR a la RNSC Ganesh. Octubre 12 de 2017.

## 2.2 Fauna

De acuerdo con el informe de la CAR, al respecto de la fauna relacionada con la RNSC Ganesh se tiene que (Folio 47):

"(...) en las coberturas vegetales presente en la zona, se pueden encontrar cerca de 23 familias de aves, entre ellas las más comunes son las siguientes: *Thraupidae* (14 especies), seguida por *Trochilidae* (*Colibríes*) con 9 especies y *Tyrannidae* (*atrapamoscas*) con 9 especies. Como avifauna endémica con algún grado de amenaza, se registran dos especies endémicas: *chamicero cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*) y *periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*); 5 especies casi endémicas: *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreiventris*); *Inca garagantiazul* (*Coeligena helianthea*); *Tucán pico negro* (*Andigena nigrirostri*); *tapaculo de matorral* (*Scytalopus griseicollis*) y *Pico cono rufo* (*Conirostrum rufum*). En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente pueden presentarse 95 especies agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A partir de monitoreo específico se obtuvo un registro de 10 especies de mamíferos para el área de la reserva, representados en 5 órdenes y 10 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis permigra*, *Leopardus tigrinus*, *Cerdocyon thous*, *Conepatus semistriatus*, *Mustela frenata*, *Nasua nasua*, *Odocoileus goudotii*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus taczanovskii*, *Sylvilagus floridanus*. De las especies reportadas se presentó una especie CITES, esta especie es (*C. thous*), la cual se encuentra en el Apéndice I.

En cuanto a Herpetos, la información secundaria muestra dieciocho (18) especies de anfibios y ocho (8) especies de reptiles, para un total de dieciséis (26) especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden *Anura* (ranas y sapos), y solo una especie es del orden *Caudata* (salamandra). En el caso de reptiles, todos son del orden *Squamata*, cinco del suborden *Sauna* (lagartos y lagartijas) y tres son del suborden *Serpentes* (serpientes y culebras). En el monitoreo específico en el área, se pudo encontrar nueve (9) especies de herpetos, de las cuales cinco son anfibios (*Pristimantis bogoensis*, *Pristimantis aff. usisae*, *Pristimantis sp.*, *Dendropsophus labialis*, *Hyloxalus subpunctatus*) y cuatro son reptiles (*Anadia bogotensis*, *Anolis heterodermus*, *Stenocercus Trachycephalus*, *Atractus crassicaudatus*).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

*En visita realizada al predio Ganesh, vecinos de la Vereda Buenos Aires Alto afirmaron tener avistamientos de oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en la zona, los cuales se desplazan hacia las zonas bajas en busca de alimento para sus crías atacando los semovientes jóvenes de las fincas circunvecinas. Dado que la zona limita con el parque natural de Chingaza, en el cual se han realizado monitoreos de esta especie recientemente, existe una alta posibilidad de ocurrencia y de que esta especie sea avistada en el predio Ganesh y sus inmediaciones"*

**2.3. Hidrología:**

Según el informe de la CAR (Folio 48):

*"El predio Ganesh es atravesado por una fuente hídrica de caudal importante que abastece de aguas al acueducto veredal Buenos Aires Alto. En el predio Ganesh existen dos nacederos de aguas y cerca de 10 reservorios en forma de pocetas o jagüeyes pequeños de diámetros entre 2 y 4 metros de ancho, los cuales según se informó en visita, fueron construidos y adecuados por el propietario con el fin de regular las escorrentías en el predio y hacer que estas se infiltraran por intermedio de estos reservorios al subsuelo, facilitando la regulación hídrica del predio y de los acuíferos de la zona."*

**2.4. Clima:**

*En lo relacionado con el clima, el documento de Reseña Técnica del predio ya referenciado, se dice que (Folio 10): "El municipio de la calera, en el departamento de Cundinamarca presenta una altura de 2.700 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m) en su cabecera; sin embargo el municipio posee un rango altitudinal amplio (2.600 hasta los 3.700 msnm aproximadamente); adicionalmente presenta una temperatura media anual de 14 °c, igualmente en su cabecera se presenta una precipitación de 768 mm anuales en la estación San Rafael, ubicada a 2.750 msnm."*

*Sin embargo dado que el predio a evaluar se encuentra por encima de los 3.000 msnm, se toman los datos registrados de la estación pluviométrica Laguna Marranos, ubicada en el municipio, a una altura de 3.090 msnm la cual es más acorde con la altitud del predio; de tal forma la precipitación media multianual en esta estación es de 1.281,2 mm."*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica al predio Ganesh, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ganesh, los cuales se pueden inferir del Concepto Técnico de la CAR, ya que no están del todo explícitos (Folio 48):*

- 1. Conservación de las muestras de Bosque húmedo Montano (bh-M) del altiplano cundiboyacense que configuran en la Reserva Natural Ganesh.*
- 2. Conservar y proteger el ecosistema existente garantizando espacios y corredores hacia el PNN Chingaza para las diversas especies de fauna y flora que se encuentran en la región.*
- 3. Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales para la región y el país.*

**4. ZONIFICACIÓN**

*De acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico de la CAR, y considerando lo observado en campo y lo expresado por el propietario se define la siguiente zonificación para la RNSC Ganesh (Folio 49):*

**Zona de Conservación:**

*"Corresponde a las franjas de bosque secundario que se encuentran en gran parte del terreno del predio, y alrededor de los nacederos y franjas de quebradas o drenajes que transitan por el predio. Para definir el área de conservación de drenajes y quebradas presentes en el predio, se establecen 30 metros como ronda de protección a lado y lado del cauce (Acuerdo CAR No. 16 de 998 y Decreto 1076 de 2015).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

*Las principales especies de flora y fauna observadas en estos remanentes de bosques secundarios se relacionan en el numeral 3 del presente informe técnico.*

*El área calculada mediante el uso de la herramienta SIG, para la zona de conservación propuesta es de aproximadamente 2,3076 ha.*

**Zona de Restauración:**

*Corresponde a las áreas que han tenido disturbios o intervenciones puntuales o parciales en el predio, donde se evidencia efectos de intervención por pastoreo de ganado, pero que se puede restaurar la estructura y composición del bosque, y que sumado a esto, algunos sectores de estas pasturas, se encuentran en proceso de restauración mediante la siembra de especies nativas.*

*El área calculada mediante el uso de la herramienta SIG, para la zona de restauración propuesta es de aproximadamente 1,4862 ha.*



*Fuente: Informe Técnico de visita técnica de la CAR a la RNSC Ganesh. Octubre 12 de 2017.*

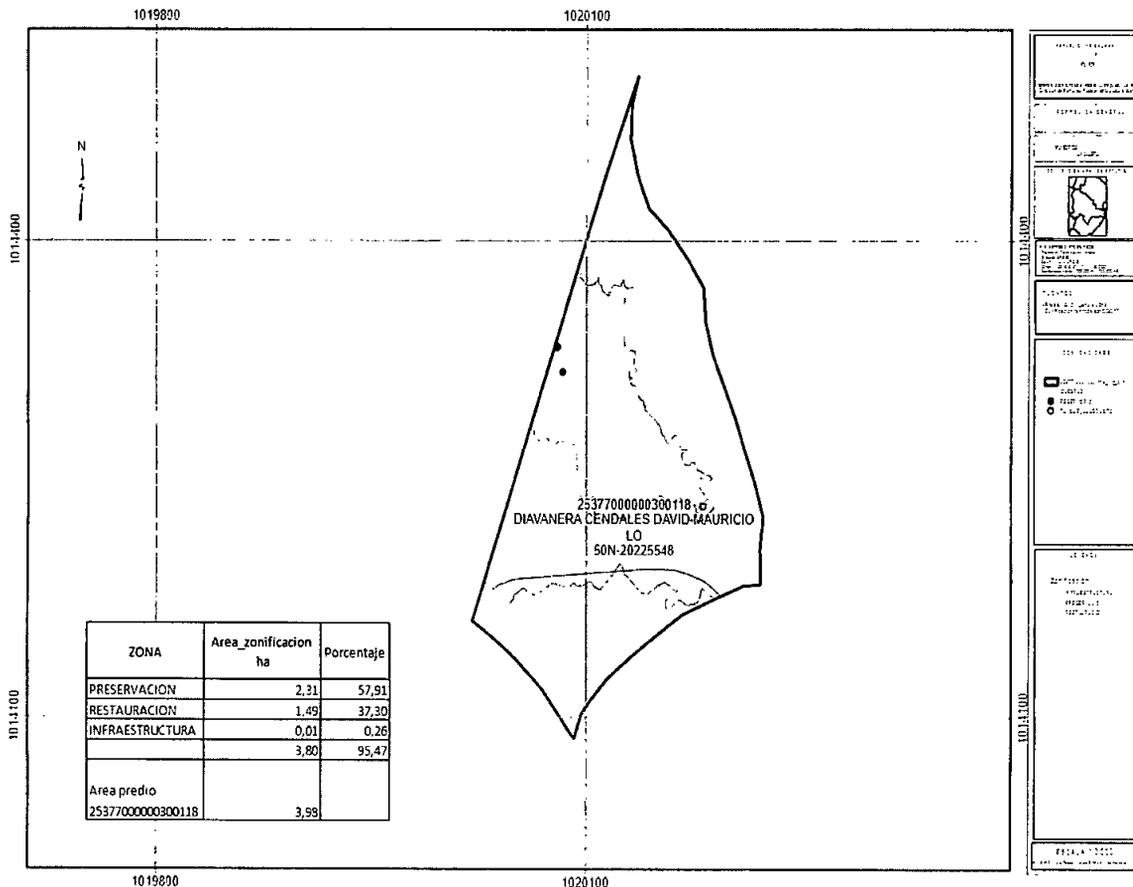
**Zona de Infraestructura:**

*Corresponde al área ocupada por un tanque en concreto para el almacenamiento y distribución de agua del acueducto veredal de la Vereda Buenos Aires Alto, el cual surte de agua cruda a los habitantes de esta vereda. El área calculada mediante el uso de la herramienta SIG, para la zona de infraestructura propuesta es de aproximadamente 0,0104 ha."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

	ZONA	ha	%
RNSC GANESH	Conservación	2.3076	60.7
	Restauración	1.4862	39.0
	Infraestructura	0.0104	0.3
	<b>TOTAL</b>	<b>3.8042</b>	<b>100</b>

Tabla 1. Zonificación para la RNSC GANESH



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Ganesh. (Fuente: Informe Técnico de visita técnica de la CAR a la RNSC Ganesh. Octubre 12 de 2017)

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Ganesh se destinará a los siguientes usos y actividades<sup>3</sup>, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

<sup>3</sup> Estas actividades no quedaron incluidas en el Informe Técnico de la CAR, sin embargo se toman las que quedaron en formato de solicitud de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Ganesh realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 14 de noviembre de 2017, la RNSC Ganesh **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, Proyectos o títulos de Hidrocarburos, ni proyectos o títulos mineros, por lo cual es procedente el registro.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte de la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR y revisado el expediente, se considera **VIABLE** el registro parcial de 3 ha 8042 m<sup>2</sup> (Tres hectáreas ocho mil cuarenta y dos metros cuadrados) del predio Ganesh, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil GANESH ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC Ganesh que guarde coherencia con las objetivos y actividades definidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC GANESH dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos y jurídicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-20225548, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GANESH", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>4</sup>, por

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. <sup>5</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GANESH**", una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil cuarenta y dos metros cuadrados (**3 Ha 8042 m<sup>2</sup>**), a favor del predio rural inscrito bajo el folio de matrícula No. 50N-20225548, ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.166, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GANESH**" se proponen:

1. Conservación de las muestras de Bosque húmedo Montano (bh-M) del altiplano cundiboyacense que configuran en la Reserva Natural Ganesh.
2. Conservar y proteger el ecosistema existente garantizando espacios y corredores hacia el PNN Chingaza para las diversas especies de fauna y flora que se encuentran en la región.
3. Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales para la región y el país.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GANESH**",

	<b>ZONIFICACIÓN</b>	<b>Extensión (Ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>RNSC GANESH</b>	Conservación	2.3076	60.7
	Restauración	1.4862	39.0
	Infraestructura	0.0104	0.3
	<b>TOTAL</b>	<b>3.8042</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GANESH**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
8. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Calera (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de La Calera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **DAVID MAURICIO DIAVANERA CENDALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.166, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GANESH**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "GANESH" RNSC 177-16**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CCEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM



Expediente: RNSC 177-16 Ganesh